

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Declarativo especial de Pertenencia**  
**Rad. Nro. 11001310302420200026500**

En atención a las documentales que preceden, el Juzgado Resuelve:

**PRIMERO:** Téngase en cuenta que por secretaría se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante José de Jesús Betancur (q.e.p.d.), demandados en este asunto<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Para continuar con el trámite del presente asunto y, en especial con la notificación del contradictorio, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, **i)** se sirva aportar las fotografías del inmueble pretendido en las que se evidencie la correcta instalación de la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P, **ii)** allegue en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión (art. 6 Acuerdo No. PSAA14 – 10118) y, **iii)** realice la citación del acreedor hipotecario inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del bien pretendido, atendiendo a las indicaciones hechas el numeral 3º del auto de 19 de enero de 2022<sup>2</sup>. Lo anterior, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

**TERCERO:** En atención a: **i)** la contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito presentada por HENRY QUITIAN<sup>3</sup>, **ii)** demanda de reconvencción presentada por el referido señor<sup>4</sup>, **iii)** contestación de la demanda presentada por HUGO HORTA TRIANA en nombre propio y en representación de María Carmenza Castellanos, Antonio José Castellanos, Oscar Javier Poveda Castellanos y Jair Castellano<sup>5</sup> y **iv)** formulación de excepciones previas presentada por HUGO HORTA TRIANA<sup>6</sup>, se resolverá en su debida oportunidad, una vez se encuentren notificadas la totalidad de las personas indeterminadas con interés en este asunto, mediante la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y la posterior designación de curador *ad – litem* para que las represente.

En ese sentido, se requiere al citado apoderado para que allegue poder conferido en debida forma por parte de María Carmenza Castellanos y de José Jair Castellanos Herrera comoquiera que no se aportó ninguno por parte de la primera y el allegado por el segundo no cumple con los preceptos del art. 74 del C. G. del P. ni de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, en su debida oportunidad se resolverá sobre la réplica presentada por el

<sup>1</sup> Doc. "076ConstanciaRegistroEmplazadas.01.08.08"

<sup>2</sup> Doc. "061AutoCorrigeAdmisorio.01.19.01"

<sup>3</sup> Doc. "074ContestacionExcepciones.252.03.08."

<sup>4</sup> Doc. "075DemandaReconvenccion.103.04.08."

<sup>5</sup> Doc. "078ContestacionDemanda.29.10.08." y 081NuevamenteContestacionAnexos.37.10.08.

<sup>6</sup> Doc. "079ExcepcionesPrevias..05.10.08." y 081NuevamenteContestacionAnexos.37.10.08.

apoderado demandante frente a los medios de defensa señalados<sup>7</sup>.

**CUARTO:** Conforme a lo establecido en el inciso 4º del artículo 135 del C.G.P.<sup>8</sup> Se rechaza de plano la causal de nulidad formulada por HUGO HORTA TRIANA<sup>9</sup>, como quiera que: i) Fueron alegados como excepciones previas los motivos en los que se funda, atinentes a la falta de integración del extremo pasivo con la totalidad de los herederos e interesados reconocidos en el proceso de sucesión intestada de los señores María Engracia Castellano Gaona y José de Jesús Betancur, que se adelanta en el Juzgado 13 de Familia de esta ciudad bajo el número de radicado 2016 – 0218 y ii) Su fundamento no se acompasa con la causal de nulidad señalada en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., dado que la vinculación de todas las personas interesadas en el proceso no se ha culminado, de forma tal que no podría declararse la invalidez de un acto hasta el momento inexistente.

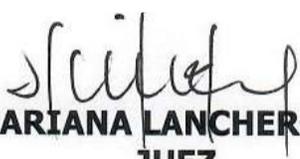
**QUINTO:** A efectos de cumplir con el mandato consagrado en el inciso 3º del artículo 87 del C.G.P., por secretaría REQUIÉRASE al Juzgado 13 de Familia de esta ciudad, para que remita a este Juzgado el Link de acceso o las copias digitalizadas del proceso de sucesión de los señores María Engracia Castellanos Gaona y José de Jesús Betancur, radicado bajo el número 110013110013**20160021800**.

Esto, por cuanto a la luz de la norma en cita "*cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel...*", en dicho sentido ha de tenerse claridad desde ya sobre dicho punto.

Por esta misma razón, se insta al extremo demandante para que presente la reforma de la demanda, incluyendo como demandados a las personas señaladas, previo a que se notifique a la totalidad de los indeterminados y se decida sobre la excepción previa que formuló el señor HUGO HORTA TRIANA.

**SEXTO:** Finalmente, por secretaría REMITASE el link de acceso al expediente virtual a la señora María Carmenza Castellanos correo [mariac\\_1112@hotmail.com](mailto:mariac_1112@hotmail.com)<sup>10</sup>, al abogado demandante [hectorcastellanos1@hotmail.com](mailto:hectorcastellanos1@hotmail.com)<sup>11</sup> y al señor Hugo Horta Triana [hortatrianahugo@hotmail.com](mailto:hortatrianahugo@hotmail.com)<sup>12</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

C.C.R

<sup>7</sup> Docs. "082PronunciamientoContestacion.21.12.08." y "083PronunciamientoExcepcioneIncidente..07.12.08."

<sup>8</sup> "No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla".

<sup>9</sup> Doc. "080IncidenteNulidad.03.10.08." y 081NuevamenteContestacionAnexos.37.10.08.

<sup>10</sup> Doc. "077SolicitudLink3ro.01.09.08."

<sup>11</sup> Doc. "086SolicitudLink.01.30.08."

<sup>12</sup> Doc. "089SolicitudLink.02.23.09."